

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2021-276

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia (...)*”; y que “*El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria (...)*”;
- Que,** la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución.*”
- Que,** el número 1 del artículo 02 del Convenio Nro. 131 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT sobre la fijación de salarios mínimos, ratificado por el Ecuador el 2 de diciembre de 1970, determina que: “*1. Los salarios mínimos tendrán fuerza de ley, no podrán reducirse y la persona o personas que no los apliquen estarán sujetas a sanciones apropiadas de carácter penal o de otra naturaleza*”;
- Que,** el artículo 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos determina que los Estados miembros se comprometen a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales en la medida de los recursos disponibles por vía legislativa u otros apropiados;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

- Que,** el artículo 117 del Código del Trabajo prevé: “*El Estado, a través del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados*”;
- Que,** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, de conformidad con el número 3 del artículo 147 del texto constitucional, tiene la facultad de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, entre ellas la política laboral;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 286, de 13 de diciembre de 2021, señala: “*Disponer al señor Ministro del Trabajo poner en consideración del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios, la fijación del salario básico unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila, trabajador o trabajadora remunerada del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa, en cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 425,00) mensuales a partir del primero de enero del 2022.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0240, de 20 de octubre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 622, de 6 de noviembre de 2015 y sus reformas, se expidieron las Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, y en su artículo 17 se dispone que en caso de no haber acuerdo entre los representantes de los sectores trabajadores y empleadores, le corresponde al Ministro del Trabajo fijar el incremento del salario básico unificado;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-023, de 14 de febrero de 2020, se expidió la norma para el fortalecimiento y optimización de comisiones sectoriales; y, el proceso de fijación salarial;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-268, de 30 de noviembre de 2021, se reformó el acuerdo Nro. MDT-2020-023, para que la fijación del salario básico unificado del trabajador en general para el año 2022 se realice máximo hasta el 22 de diciembre del año en curso.
- Que,** en las sesiones del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios efectuadas los días 09, 23 y 30 de noviembre de 2021 se trató la fijación del salario básico unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila; trabajador o trabajadora remunerada del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa para el sector privado, sin haber logrado el debido consenso como manda la norma legal vigente;
- Que,** las políticas públicas deberán asegurar la satisfacción de las necesidades de todos los trabajadores y de sus familias, y debe considerarse además el contexto de la situación económica generada por la pandemia de la COVID-19.
- Que,** el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, legalmente convocado, se reunió el día 20 de diciembre de 2021, habiéndose puesto a su consideración el Decreto Ejecutivo Nro. 286, de 13 de diciembre de 2021.

Que, en el seno del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios no se logró el consenso entre los representantes de los trabajadores y empleadores respecto a la fijación del salario básico unificado que regirá a partir del 01 de enero del año 2022.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

FIJAR EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL PARA EL AÑO 2022

Art. 1.- Del salario básico unificado para el año 2022.- A partir del 01 de enero de 2022 se fija el salario básico unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas, trabajadores de maquila, trabajadores remunerados del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa, en cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 425.00) mensuales.

El incremento del salario básico unificado del trabajador en general para el año 2022 respecto del año 2021 es de 6.25%, porcentaje que también, por esta ocasión, será aplicable para la fijación de los salarios mínimos sectoriales, que constan en las respectivas comisiones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de diciembre de 2021.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO